

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIÓN EN DINERO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO LOS LÍMITES DE APORTACIÓN QUE EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/2001, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III, le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

II.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-015/03 aprobó el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo CG/AC-036/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

V.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo

CG/AC-010/2006 la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De acuerdo a lo anterior, de entre dichas Comisiones quedó constituida la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña integrándose por los Consejeros Electorales Licenciado Paul Monterrosas Román, Licenciado Juan Carlos de la Hera Bada, Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta y Maestro en Ciencias Políticas José Joel Paredes Olguín.

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña designando a los Consejeros Electorales Licenciado Paul Monterrosas Román como Presidente, y al Licenciado Juan Carlos de la Hera Bada como Secretario de la referida Comisión, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/COPP-012/06.

VII.- En sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante acuerdo CG/AC-008/07 el monto del financiamiento Público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante dicho Órgano Central para el año dos mil siete y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período correspondiente del primero de julio de dos mil siete al treinta de junio de dos mil ocho.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

IX.- En sesión ordinaria iniciada el dieciséis de mayo de dos mil ocho y concluida el veintiuno del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo-05/COPP/160508, aprueba el dictamen por el cual se establecen los límites anuales de aportación en dinero que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello durante el período correspondiente del primero de julio de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil nueve.

X.- En sesión ordinaria de fecha veinte de junio de dos mil ocho, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante acuerdo CG/AC-061/08 el monto del financiamiento Público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Órgano y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos; así como los criterios tomados para la entrega del Financiamiento Público.

XI.- Con fecha quince de abril de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0148/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, le solicitó a la Secretaría General de este Organismo Electoral, le remitiera los resultados del cómputo final de la elección de diputados de mayoría relativa del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XII.- Con fecha quince de abril de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/SG-450/09, la Secretaria General remitió a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, los resultados del cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete.

XIII.- Con fecha siete de mayo de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0178/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el anteproyecto de determinación de los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del periodo comprendido del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez.

XIV.- En sesión ordinaria iniciada en fecha quince de mayo de dos mil nueve, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña aprobó mediante acuerdo identificado con el número ACUERDO-03/COPP/150509 el anteproyecto de determinación de los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del periodo comprendido del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez, presentado por la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

XV.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0187/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, solicitó a la Secretaría General de este Organismo Electoral, informara la fecha de elaboración del documento del cual se desprenden los resultados del cómputo final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, en atención a la petición formulada por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en sesión ordinaria de fecha quince de mayo del dos mil nueve.

XVI.- Con fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/SG-489/09, el Secretario General, informó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, que en fecha quince de julio de dos mil ocho, se realizó una revisión a los concentrados de los cómputos finales de la elección de Diputados por el principio de mayoría

relativa, Diputados por principio de representación proporcional y Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, en atención a lo solicitado por la Coordinación de Informática y derivado de las actividades realizadas en apoyo al cumplimiento de la meta 3 del Programa Operativo Anual de la Dirección General de este Instituto.

XVII.- Con fecha veinte de mayo de dos mil nueve, mediante memorándum número IEE/DPPM-0191/09, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informó a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, que la Secretaría General en fecha quince de julio de dos mil ocho, realizó una revisión a los concentrados de los cómputos finales de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, Diputados por principio de representación proporcional y Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, en atención a lo solicitado por la Coordinación de Informática y derivado de las actividades realizadas en apoyo al cumplimiento de la meta 3 del Programa Operativo Anual de la Dirección General de este Instituto.

XVIII.- En sesión ordinaria iniciada el quince de mayo de dos mil nueve y concluida el veinte del mismo mes y año, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo-04/COPP/150509 aprobó el Dictamen por el cual se determina el financiamiento público que se le otorgará a los partidos políticos en el año dos mil nueve.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, mismas que serán presididas por un Consejero Electoral.

Asimismo, se estipula en el segundo párrafo del dispositivo legal en cita que dentro de las Comisiones que funcionarán de manera permanente, se encuentra la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña; la cual estará conformada por Consejeros Electorales.

2.- Que, con fundamento en el artículo 43 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se considera como prerrogativa de los Partidos Políticos recibir financiamiento público y privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código de la materia.

3.- Que, el artículo 45 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos serán: el financiamiento público y el financiamiento privado, acotándose en el mencionado artículo que este último no puede ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político en el año dos mil nueve y que podrá provenir de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.

4.- Que, de conformidad con el criterio de interpretación efectuado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03, señalado en el antecedente número II del presente dictamen y en estricta observancia a lo estipulado en el artículo 48 fracciones I y II incisos a) y c) del Código de la materia; el Consejo General emitió los siguientes criterios:

- a. Que las aportaciones no deben ser mayores al 10% del monto del financiamiento público para actividades ordinarias, el cual deberá calcularse tomando en consideración el monto del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que recibe cada uno de los institutos políticos acreditados ante este Organismo Electoral.
- b. Que las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello; tendrá un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, que deberá calcularse tomando en consideración el monto total calculado para ser otorgado a los partidos políticos en el año que corresponda, respecto del financiamiento público que se empleará para llevar a cabo sus actividades ordinarias.

Asimismo, se deberá observar que las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provengan del erario público y que perciban los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes o personas físicas o morales facultadas para ello, deberán sujetarse a las modalidades y limitaciones siguientes:

“Artículo 48.- ...

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de sus simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por

voluntad propia hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refiere las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

- a) *Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;*
- b) *...*
- c) *Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05 % del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;”*

Ahora bien, conforme a la transcripción anterior, se determina que las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos anualmente (primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez) de militantes y/o simpatizantes, tendrán como límite el monto que se detalla en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo.

Por lo que respecta a las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos anualmente (primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez) de cada persona física o moral facultada para ello, tendrán como límite el monto establecido en el **ANEXO ÚNICO** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo.

Cabe señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 penúltimo párrafo del Código Comicial del Estado, el partido Alternativa Socialdemócrata, Partido Político Nacional ahora denominado Partido Socialdemócrata, no puede disfrutar de las ministraciones posteriores del Financiamiento Público al no haber obtenido el dos por ciento de la votación total de las elecciones en las que participó, por lo cual no se determinó el límite anual de aportación en dinero que podrá recibir de sus militantes y/o simpatizantes; así como el límite de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello durante el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez.

Es de mencionar, que los resultados de la Votación Emitida de la elección de Diputados de mayoría relativa correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete que se tomaron en consideración fueron los que el Secretario General de este Instituto informó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorándum número IEE/SG-450/09 de fecha quince de abril de dos mil nueve, derivado de una revisión a los concentrados de los cómputos finales de la elección de Diputados

por el principio de mayoría relativa, Diputados por principio de representación proporcional y Ayuntamientos correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil siete, misma que se realizó en cumplimiento a la meta 3 del Programa Operativo Anual de la Dirección General de este Instituto, el día quince de julio de dos mil ocho, tal y como se observa en los antecedentes identificados bajos los números **XII, XV, XVI y XVII** del presente dictamen.

Asimismo, es de señalar que la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación referido en el antecedente número **XIII** de este instrumento.

5.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo que atento a lo anterior la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, faculta a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña aprueba los límites anuales de aportación en dinero que podrán recibir los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, durante el periodo correspondiente del primero de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez, en términos del considerando número 4 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña faculta a su Presidente para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente dictamen para los efectos conducentes, en términos del considerando número 5 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo-

05/COPP/150509 en sesión ordinaria iniciada en fecha quince de mayo de dos mil nueve y concluida en veinte del mismo mes y año.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

SECRETARIO DE LA COMISIÓN

**_____
LIC. PAUL MONTERROSAS ROMÁN**

**_____
LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA**

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

MIEMBRO DE LA COMISIÓN

**_____
M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA**

**_____
MTRO. JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN**